CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. INTV-2026-004

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CONTRATISTA: **COREMPORIUM S.A.S Nit. N° 901.417.449-2**
R.L. **DANIEL RICARDO GONZÁLEZ SOTO CC N° 1.075.680.161 de Zipaquirá**

OBJETO: **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO, DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-001 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2.07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

IMPUTACIÓN: **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 326 DEL 20 DE FEBRERO DE 2026, EXPEDIDOS POR EL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS**

VALOR: **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($405.230.656) MCTE**

PLAZO: **SE ESTIMA QUE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN SE DESARROLLARÁ EN UN PLAZO DE OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Entre PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 96.356.105 expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de alcalde de Municipio de Puerto Rico Caquetá (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra DANIEL RICARDO GONZÁLEZ SOTO (en adelante el "Interventor") en mi condición de representante legal de COREMPORIUM S.A.S Nit. N° 901.417.449-2, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta" hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N° del 0800 de 17 de septiembre de 2026 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación N° CMA-INTV-2026-004.

II. Que a través de la Resolución N° del 0856 de octubre de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente COREMPORIUM S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "Anexo 3 – Glosario". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera

el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURÍDICO, DEL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA N° LP-2026-001 CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2.07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO – LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N° CMA-INTV-2026-004, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de ocho (08) meses, contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($405.230.656) MCTE**, equivalentes a 231,44 SMMLV. Para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE 2,07 KM EN LA VÍA RURAL EL CARMELO - LA ESTRELLITA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

F.M (<2smmlv) = 182,97 **Plazo = 8 Meses**

F.M (>2smmlv) = 160,00

1. COSTOS DE PERSONAL

PERSONAL		CANT.	SUELDO	% DEDICACIÓN	F.M. %	VR. BASICO	TIEMPO MESES	VR. PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL								
Ingeniero director de Interventoría	Director General	1	$ 5.000.000,00	50%	2,02	$5.050.000,00	8	$40.400.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	Diplomado en supervisión de obras	1	$ 3.500.000,00	100%	2,02	$7.070.000,00	8	$56.560.000,00
SISO		1	$ 2.500.000,00	100%	2,22	$5.550.000,00	6	$33.300.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
Secretaria		1	$ 1.423.500,00	100%	2,22	$3.160.170,00	8	$25.281.360,00
Servicios jurídicos		1	$ 2.800.000,00	100%	Prest. Servicios	$2.800.000,00	4	$11.200.000,00
Contador publico		1	$ 2.800.000,00	100%	Prest. Servicios	$2.800.000,00	4	$11.200.000,00

PERSONAL TECNICO							
Topógrafo	1	$ 2.800.000,00	100%	2,22	$6.216.000.,00	6	$37.296.600,00
Cadenero	1	$1.780.000,00	100%	2,22	$3.951.600,00	6	$23.709.600,00
			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL				**$ 238.946.960.00**

2. OTROS COSTOS DIRECTOS

CONCEPTO	**UND**	**CANT.**	**VALOR**	**TIEMPO MESES**	**VR. PARCIAL**
GASTOS OPERACIONALES					
Arriendo Oficina	Mes	1	$ 950.000,00	8	$ 7.600.000,00
Ensayos de control de calidad (suelos, estructura, materiales y concreto)	Mes	1	$ 2.957.486,20	8	$ 23.659.890,00
Papelería y útiles de oficina	Mes	1	$ 301.524,90	8	$2.412.199,00
Equipos de computo	Mes	1	$ 590.000.00	8	$ 4.720.000,00
Alquiler de equipos de topografía	Mes	1	$2.700.000,00	8	$16.200.000,00
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS				**$54.592.089,00**
	TOTAL, COSTOS DIRECTOS				**$293.539.049,00**

3. OTROS COSTOS INDIRECTOS

	UND	**CANT.**	**BASE**	**VR. PARCIAL**
Pólizas de cumplimiento, prestaciones, responsabilidad extracontractual y estabilidad	**%**	**1,05%**	**$293.539.049,00**	**$3.082.160,00**
ESTAMPILLAS				

	Pro - Universidad	%	0,50%	$ 293.539.049,00	$1.467.695,00
	Pro - Adulto Mayor	%	4,00%	$293.539.049,00	11.741,562,00
	Pro - Deportes y Recreación	%	2,50%	$293.539.049,00	$7.338.476.00
	Pro - Electrificación	%	2,00%	$293.539.049,00	$5.870.781,00
	Pro - Justicia Familiar	%	2,00%	$293.539.049,00	$5.870.781,00
	Pro - Cultura	%	2,00%	$293.539.049,00	$5.870.781,00
	Fondo de seguridad	%	5,00%	$293.539.049,00	$14.676.952,00
IVA		%	19,00%	$293.539.049,00	$55.772.419,00
		TOTAL, COSTOS INDIRECTOS			**$ 111.691.607,00**
4. VALOR TOTAL INTERVENTORÍA					**$ 405.230.656,00**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad no entregará al Interventor.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CDP – SPGR N°326	20 de febrero de 2026	$**405.230.656,00**

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El Municipio de Puerto Rico Caquetá, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance físico y financiero efectivamente ejecutado y debidamente aprobado. Los pagos se realizarán previa presentación de las correspondientes actas parciales de avance, debidamente suscritas por el contratista y avaladas por la supervisión, en las cuales se certifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales y cantidades de obra verificadas.

Cada pago estará sujeto a:

- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- La certificación de avance expedida por la supervisión.
- La presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente.
- La acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar.
- Los demás requisitos legales y contractuales exigibles. El valor total del contrato será cancelado hasta completar el cien por ciento (100 %) del valor contratado, de acuerdo con la ejecución real y efectiva de las actividades y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los estudios previos y anexo técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Elaborar y suscribir las actas del contrato de obra, tales como inicio, suspensión, reinicio, parciales, finalización y liquidación, cuando haya a lugar.

2. Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
3. Establecer mecanismos agiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría su cargo.
4. Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
5. Verificar que existan los permisos necesarios para la ejecución del objeto contractual.
6. Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato y mantener informado al Municipio de Puerto Rico Caquetá.
7. Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y realizar su archivo personal.
8. Coordinar con las dependencias del Municipio de Puerto Rico Caquetá que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
9. Realizar seguimiento y control al cronograma presentado por el contratista aprobado por el Municipio de Puerto Rico Caquetá, que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post contractual cuando estos no queden expresamente contenidos en el contrato.
10. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al procedimiento de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual, con apoyo del Municipio de Puerto Rico Caquetá.
11. Programar y coordinar con quien se haga necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato en coordinación con la Secretaría de Planeación e Infraestructura y de las Tics del Municipio.
12. Presentar al Municipio de Puerto Rico Caquetá, informes mensuales sobre el estado de ejecución y avance del contrato de obra atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
13. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Exigir que la calidad de los bienes y servicios requeridos por el Municipio de Puerto Rico Caquetá se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos con Colombia.
14. Informar al Municipio de Puerto Rico Caquetá de los daños derivados de la ejecución contractual para que esta inicie las acciones conciliatorias o contenciosas pertinentes.
15. Propiciar en colaboración con el Municipio de Puerto Rico Caquetá, procedimientos agiles para la corrección de desajustes derivados de la ejecución contractual, así como las gestiones conciliatorias para solucionar diferencias litigiosas desde sus inicios.
16. Solicitar a los contratistas los certificados de modificación a las pólizas cuando quiera que existan suspensiones o variaciones en el plazo o en el valor, remitiéndolas al Municipio de Puerto Rico Caquetá junto con las respectivas actas o soportes para su respectiva aprobación.
17. Mantener indemne al Municipio de Puerto Rico Caquetá, frente a cualquier irregularidad relacionada con el uso de software o hardware implementado en sus actividades y/o utilizado en su organización.
18. Organizar su archivo histórico desde el comienzo a la terminación de las obras. Aplicar el procedimiento para la imposición de multas descrito en los Contrato de obra.
19. Adelantar cualquier actuación administrativa necesaria para correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Cumplir a cabalidad con lo contenido en el Anexo Técnico, adjunto al proceso de contratación

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

Es obligación a cargo del Interventor mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATANTE deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
  (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
    (A) a fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o
    (B) la fecha en la que legalmente se entienda que el CONTRATANTE ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, el CONTRATANTE se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

(c) Indemnidad tributaria: De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al CONTRATANTE en lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0,3 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,3 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% del SMMLV, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,1% del SMMLV. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del SMMLV, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo 1- Anexo” Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,2% del SMMLV, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,3 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del SMMLV, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al 0,2% del SMMLV.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Interventor pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. No obstante, la Entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Interventor o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los cinco días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Puerto Rico Caquetá identificada con el NIT 800.095.775.-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. / al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a

ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el municipio de Puerto Rico Caquetá y el domicilio contractual es el municipio de Puerto Rico Caquetá.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLAÚSULA 25. FIRMA

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop II.